

## RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE REALIZA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Visto el expediente P-01/16, instruido para la adjudicación de contrato para la adquisición de derechos de uso digital, por parte de la Universidad de Cádiz, para los actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras impresas o susceptibles de serlo, en base al Convenio suscrito entre CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS y las entidades CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS y VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS.

Visto el informe de 5 de abril de 2016, de la Jefa del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio, en el que se indica:

*“El 4 de abril de 2016 se traslada a este Servicio por parte de la Gerencia, la propuesta de un contrato a celebrar para usos digitales con las asociaciones CEDRO y VEGAP. La necesidad de dicho contrato se motiva en la obligación recogida según Convenio suscrito entre CRUE Universidades Españolas y ambas asociaciones, con el fin de regular todas las cuestiones necesarias para que las universidades puedan utilizar obras que cuentan con la protección otorgada por la propiedad intelectual, al amparo del artículo 32.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*

*Dicho contrato se propone dentro de los supuestos de exclusión contemplados en el RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.*

*Examinada la documentación aportada, así como la necesidad expuesta, este Servicio pasa a informar lo siguiente:*

*PRIMERO. La Universidad de Cádiz requiere para desarrollar su actividad utilizar de muy diversas formas libros y otras publicaciones que cuentan con la protección otorgada por la propiedad intelectual. Algunos de estos usos están autorizados expresamente por el artículo 32.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), en su redacción dada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre. Por estos usos, y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas, no es necesario solicitar la previa autorización de los titulares de los derechos ni de la entidad de gestión que en su caso los represente.*

*SEGUNDO. Que según la Exposición CUARTA del Convenio firmado entre CRUE, CEDRO y VEGAP, para dicho uso, “la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, modificó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante, el TRLPI), y, entre otras cuestiones, introdujo un nuevo apartado 4 en el artículo 32, el cual entró en vigor el 5 de noviembre de 2015, que reconoce a los autores y editores de obras y publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, el derecho a percibir de las universidades una remuneración equitativa por los usos de sus obras autorizadas y regulados en dicho precepto. Asimismo, el referido artículo establece que dicha remuneración se hará efectiva a través de las correspondientes entidades de gestión.”*

*TERCERO. El contrato que se propone reconoce los derechos anteriormente expuestos, y formaliza las condiciones bajo las cuales se procederá al cálculo de las remuneraciones que corresponden por el uso digital de las obras amparadas bajo el derecho de propiedad intelectual de carácter patrimonial, así como las entidades de gestión autorizadas para su abono y los plazos para ello.*

*CUARTO. Dicho contrato implica la adquisición onerosa a favor de la UCA de los derechos incorpóreos de uso digital reconocidos en el artículo 32.4 del TRLPI durante el plazo estipulado en las cláusulas del Convenio que lo motiva. La adquisición de derechos incorpóreos es uno de los supuestos que el TRLCSP recoge expresamente en la letra p) del apartado 1 de su artículo 4 como negocio excluido del ámbito de dicha Ley, “que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”. Igualmente, en su artículo 20 se indica que los contratos privados se regirán por sus normas específicas en primer lugar. En este supuesto, los derechos de autor amparados por la propiedad intelectual se rigen por lo dispuesto en el TRLPI.*

*QUINTO. Que la gestión patrimonial de la Universidad de Cádiz se rige por lo dispuesto en la legislación general patrimonial de Andalucía, a través de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual regula la adquisición de los bienes y derechos de dominio privado en su Capítulo II. En dicho texto se prevé que las adquisiciones a título oneroso de bienes muebles y derechos respetarán los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa, por ser de aplicación las mismas reglas que las de los bienes inmuebles (artículos 77 y 78). La adquisición en estos puestos excepcionales habrá de estar precedida de resolución motivada que se hará pública.*

*SEXTO. Que en este contrato concurren el supuesto de peculiaridad y limitación del mercado, puesto que CEDRO es la entidad autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura de 30 de junio de 1988 para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los autores de texto, así como de los editores de libros y publicaciones, y VEGAP es la entidad autorizada mediante Orden del Ministerio de Cultura de 5 de junio de 1990 para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los autores de obras plásticas y de la creación visual. En ambos casos son las únicas*

entidades de gestión colectiva autorizadas por el Ministerio de Cultura para la gestión de los derechos mencionados.

*SÉPTIMO. Que la Universidad de Cádiz es miembro asociado de la CRUE, quedando sujeta a las estipulaciones del Convenio ya mencionado en el uso que para la satisfacción de su finalidad pública, realice de la propiedad intelectual que el mismo convenio regula.*

*En base a lo antedicho, este Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio CONCLUYE*

*PRIMERO. Que se dan los supuestos necesarios para el inicio del expediente de contratación patrimonial por el cual se adquieren los derechos de uso digital para los actos de reproducción parcial, distribución y comunicación pública de obras impresas o susceptibles de serlo al amparo del artículo 32.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*

*SEGUNDO. Que por razón de la peculiaridad del objeto del contrato, y dado que las entidades gestoras CEDRO y VEGAP son las únicas autorizadas a través de sendos órdenes del Ministerio de Cultura para la gestión de dichos derechos, procede la fórmula de adquisición directa contemplada en los artículos 77 y 78 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual deberá realizarse a través de la oportuna resolución motivada, que se hará pública.*

*TERCERO. Que para el inicio del procedimiento deberá consignarse la correspondiente partida presupuestaria que atienda el importe estipulado, ascendiendo para el presente curso académico 2015-16 a un total de 43.306,40 euros, al que habrá que añadir el impuesto del valor añadido, debiendo preverse la cantidad que corresponda en la elaboración de los sucesivos presupuestos las cantidades que pudieran corresponder en base a las reglas de cálculo contenidas”.*

Visto que existe una reserva de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto.

En base a los fundamentos jurídicos expuestos por la Jefa del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio, y de conformidad con las facultades que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz me atribuyen en materia de contratación,

#### HE RESUELTO,

**ADJUDICAR** el expediente de referencia a las entidades **CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS y VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS**, por un importe para el presente curso académico 2015/16 de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (43.306,40 €) más IVA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Cádiz, a 7 de abril de 2016

EL RECTOR, por delegación de competencias,  
(Resolución UCA/R15REC/2015, de 20 de abril,  
BOUCA nº 184, de 30 de abril de 2015)  
EL GERENTE,



Fdo.: Alberto Tejero Navarro

